

## **I.2.6. Acuerdo 6/CG de 14-07-22 por el que se aprueba la Normativa de Transparencia de la UAM**

### **NORMATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

*(Aprobada en Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2022)*

#### **PREÁMBULO**

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, fija un triple alcance: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública, reconoce y garantiza el acceso a la información y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir las y los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. En concreto, el título I, dedicado a la transparencia de la actividad pública, incluye en su ámbito subjetivo de aplicación a las Universidades públicas (artículo 2.1.d) y desarrolla los preceptos relativos a la publicidad activa y al derecho de acceso a la información pública.

No obstante, con referencia a las obligaciones que esa Ley contempla en el campo de la que llama publicidad activa, contenidas en el Capítulo II de su Título I, su artículo 5.2 precisa que las mismas se entienden *“sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad”*.

En este sentido, la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, de plena aplicación a las universidades públicas, regula los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa a través de diferentes ámbitos de actuación -publicidad activa, derecho de acceso a la información pública y participación y colaboración ciudadana en la dirección de los asuntos públicos- que comportan el cumplimiento efectivo de determinados requisitos legales.

En este marco, la Universidad Autónoma de Madrid define, entre sus objetivos estratégicos, su compromiso con la transparencia y el buen gobierno, que favorezca la participación de la comunidad universitaria y la rendición de cuentas ante la sociedad.

La presente normativa tiene como finalidad establecer el marco formal para una adecuada aplicación de estos preceptos en la Universidad Autónoma de Madrid, tanto desde el punto de vista de los principios que los inspiran y las obligaciones que establecen, como desde el punto de vista de las estructuras organizativas y las herramientas tecnológicas que deben sustentar la política de la Universidad Autónoma de Madrid en materia de transparencia, acceso a la información pública, reutilización de información pública, derecho de participación ciudadana y buen gobierno.

Por ello, la Universidad Autónoma de Madrid, en el ejercicio de la competencia que le atribuyen el artículo 2.2 a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 4.b) de sus Estatutos, ha decidido aprobar la presente normativa de transparencia.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente normativa es desarrollar la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, así como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en relación con los siguientes ámbitos:

- a) La transparencia de la actividad pública de la Universidad Autónoma de Madrid.
- b) El derecho de acceso a la información pública de la Universidad Autónoma de Madrid.
- c) El derecho de participación ciudadana.
- d) La reutilización de la información pública.
- e) Los principios del buen gobierno de acuerdo con los que deben actuar los cargos de dirección y gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.

### Artículo 2. Órganos y unidades responsables en materia de transparencia.

Los órganos responsables del cumplimiento de los deberes y obligaciones, para hacer efectivo el derecho a la información pública, son: Rector/a, Secretario/a General, Gerente y vicerrectorado con competencias en recursos digitales y planificación.

1. Corresponde al Rector/a adoptar las políticas de transparencia y las medidas necesarias para facilitar el conocimiento de la información pública, en el marco de la legislación sobre transparencia y de esta normativa.
2. Corresponde al Secretario/Secretaria General:
  - a) Dirigir, organizar y gestionar el Portal de Transparencia de la Universidad Autónoma de Madrid.
  - b) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.
  - c) Velar por la implementación y el desarrollo de la presente normativa y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
4. Corresponde a la Gerencia diseñar las medidas de organización interna y de infraestructura necesarias para dar cumplimiento a la transparencia e impulsar el plan de formación correspondiente.
5. El vicerrectorado con competencias en recursos digitales y planificación implementará las técnicas y herramientas informáticas necesarias para el correcto funcionamiento del Portal de Transparencia de la Universidad Autónoma de Madrid.
6. Los órganos, tanto unipersonales como colegiados, así como las unidades administrativas y académicas de la Universidad deberán suministrar la información requerida por la Legislación estatal y autonómica y esta normativa. En todo caso, deberán colaborar, en coordinación con el sistema de información, en la tramitación, en tiempo y forma, de las obligaciones establecidas en la presente normativa.

### **Artículo 3. Servicio de Información y Transparencia**

1 El Servicio de Información y Transparencia, como órgano gestor bajo la dependencia de la Secretaría General, tendrá las siguientes funciones:

- a) La actuación como unidad de información de la Universidad Autónoma de Madrid, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y el artículo 32 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.
  - b) La coordinación, el control y la supervisión de los contenidos que los distintos servicios y unidades administrativas trasladen al Portal de Transparencia.
  - c) La elaboración y supervisión de las directrices generales de diseño del Portal de Transparencia y la gestión de sus contenidos.
  - d) Informar a quienes asuman la responsabilidad orgánica sobre los criterios generales respecto al Portal de Transparencia.
  - e) Publicar la información inmediatamente después de ser facilitada por los/as responsables orgánicos.
  - f) Facilitar el acceso, desde el Portal de Transparencia, al Portal de Datos Abiertos y a los procedimientos relacionados con la participación ciudadana.
2. El Servicio de Información y Transparencia deberá elaborar un informe anual de su actividad, que elevará ante la Comisión Técnica de Transparencia de la UAM que, a su vez, informará al Consejo de Gobierno.

### **Artículo 4. Comisión Técnica de Transparencia**

1. La Comisión Técnica de Transparencia se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la creación de la Comisión Técnica de Transparencia de la Universidad Autónoma de Madrid.
2. Las y los miembros del órgano, designados por el Consejo de Gobierno en representación de distintos sectores de la comunidad universitaria, podrán ser sustituidos por otra/o representante del sector, previa comunicación a la Secretaría General.
3. Podrá asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, con la función de asesorar, el personal experto que haya sido debidamente convocado.
4. Serán funciones de la Comisión Técnica de Transparencia:
  - a) Impulsar y coordinar las actuaciones generales en el ámbito de la transparencia.
  - b) Asesorar al equipo de gobierno en materia de transparencia y acceso a la información.
  - c) Elevar al Consejo de Gobierno un informe anual sobre la aplicación de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad Autónoma de Madrid, que será elaborado por el órgano competente en materia de transparencia y que deberá ser incluido en la memoria de Responsabilidad Social Corporativa o documento equivalente.
  - d) Promover la relación institucional con entidades y organizaciones de relevancia en la materia, en especial con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, así como acuerdos de colaboración en materia de transparencia y acceso a la información con otras universidades, instituciones y empresas.
  - e) Proponer, al Consejo de Gobierno, la ampliación de la información que debe hacerse pública por parte de la UAM.

5. La Comisión deberá respetar en su composición, salvo razones fundadas y objetivas debidamente motivadas, el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

## **TÍTULO II TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD ACTIVA**

### **Artículo 5. Publicidad activa**

La publicidad activa se entiende como la obligación de la Universidad Autónoma de Madrid de difundir de forma permanente, periódica y actualizada la información más relevante para garantizar su transparencia y la rendición de cuentas, sin que sea necesaria una solicitud concreta de la ciudadanía.

### **Artículo 6. El Portal de Transparencia.**

1. El Portal de Transparencia de la UAM tiene como finalidad cumplir las obligaciones que en materia de publicidad activa impone a la Universidad Autónoma de Madrid la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid.

2. Se incorporará al Portal de Transparencia, además de la información requerida por la normativa en esta materia, aquella información que, aun no siendo requerida por la ley, se considere de interés general atendiendo a los indicadores marcados por los rankings de transparencia.

3. El Servicio de Información y Transparencia establecerá los procedimientos necesarios para que la información que se publique en el Portal esté permanentemente actualizada, teniendo en cuenta las diversas áreas implicadas y la periodicidad con que deba elaborarse la información objeto de publicación activa.

### **Artículo 7. Información objeto de publicación.**

La Universidad Autónoma de Madrid, en el ámbito de sus competencias, debe poner, con carácter general, a disposición de la ciudadanía, de forma accesible, clara, objetiva y actualizada, la información relativa a la organización, sus responsables, las materias y actividades de interés, ordenada por tipos o categorías para facilitar su comprensión y accesibilidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley. El Portal de Transparencia de la Universidad Autónoma de Madrid se estructura en los siguientes bloques:

1. Información institucional.
2. Información en materia normativa.
3. Información económica.
4. Información académica.
5. Información en materia de recursos humanos.
6. Información estadística.

Estos bloques recogerán toda la información en materia de publicidad activa prevista en la Ley.

### **Artículo 8. Órganos responsables de la información.**

Las o los responsables orgánicos deberán identificar a las personas encargadas de tratar la información dentro de su unidad, asignándoles dichos cometidos en su calidad de responsables funcionales y, además, serán los responsables orgánicos de la información a publicar respecto a las siguientes cuestiones:

- a. Los contenidos.
- b. La elaboración de gráficos o estadísticas.
- c. La edición y el mantenimiento de la información ya publicada en diversas páginas de la web de la UAM, enlazadas al Portal de Transparencia.
- d. El control del envío de la información, en los tiempos fijados, al servicio que gestiona el Portal de Transparencia, dependiente de la Secretaría General.
- e. La comunicación al servicio que gestiona el Portal de Transparencia relativa a las modificaciones en los enlaces a diferentes páginas web que sean de su responsabilidad.

La información deberá ser facilitada con la periodicidad establecida. No obstante, si se produce una modificación de la información publicada fuera de las fechas establecidas para la actualización, deberá ser comunicada por sus responsables a la unidad que gestiona el Portal de Transparencia, con el fin de mantener la información actualizada permanentemente.

### **TÍTULO III DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **Artículo 9. El derecho de acceso a la información pública**

1. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Universidad Autónoma de Madrid y que hayan sido elaborados o adquiridos por ésta en el ejercicio de sus funciones.
2. Cualquier persona con capacidad de obrar, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en las normas estatales y de la Comunidad de Madrid sobre transparencia.
3. En el caso de que la información solicitada contuviera datos de carácter personal, se tendrá en cuenta lo dispuesto por las normas indicadas en el apartado anterior.
4. El derecho de acceso no ampara el derecho a obtener certificados, copias auténticas, indexaciones de expedientes ni traducciones de documentos si la UAM debe elaborarlos expresamente para atender una petición de acceso. Siempre que el objeto de la petición exceda del concepto de información pública, se resolverá y se notificará la inadmisión de la solicitud de acceso.

#### **Artículo 10. Estructura organizativa para la gestión de las solicitudes de información pública.**

1. El órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública en la Universidad Autónoma de Madrid es la Secretaría General.
2. En este sentido, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
  - a) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
  - b) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.
  - c) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.
  - d) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.
  - e) Efectuar la resolución de las solicitudes de información.

f) Efectuar la notificación de las resoluciones del procedimiento o proceder a cualquier otra notificación a la parte solicitante o a terceras partes afectadas a lo largo del mismo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el resto de órganos, servicios y unidades deberán colaborar con la Secretaría General, facilitando los datos y/o documentos que les sean requeridos para dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información pública.

#### **Artículo 11. Gratuidad del acceso a la información**

El acceso a la información será gratuito si la información solicitada es consultada en el lugar donde se encuentra depositada, o bien, existe en formato electrónico, en cuyo caso será entregada de forma telemática. La expedición de copias y la transposición a formatos distintos al original puede estar sujeta al pago de las tasas establecidas, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de las tasas.

#### **Artículo 12. Solicitud**

1. El derecho de acceso a la información pública se ejercerá, tramitará y resolverá por medios electrónicos, salvo que el o la interesada haya manifestado expresamente su preferencia por otro medio.

2. Las solicitudes de información pública, dirigidas a la Secretaría General, se presentarán a través del formulario disponible en la sede electrónica de la UAM y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente normativa.

3. La solicitud deberá incluir:

- a) La identidad de la persona solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto (preferentemente electrónica), a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, la forma o formato preferido de acceso a la información solicitada.

4. No existe obligación de motivar la motivar su solicitud de acceso a la información. En ningún caso la ausencia de motivación será, por sí sola, causa de rechazo de la solicitud.

#### **Artículo 13. Procedimiento**

1. El Servicio de Información y Transparencia, en todos aquellos casos en los que considere que se debe facilitar el acceso a la información, remitirá la petición de acceso a la unidad gestora responsable de la información pública, para que en el plazo de cinco días hábiles envíe la información solicitada.

2. Si el volumen o la complejidad de la información solicitada hiciesen imposible el cumplimiento de este plazo, la unidad gestora responsable de la información pública comunicará esta eventualidad al servicio gestor del Portal de Transparencia para ampliar el plazo de resolución.

3. Si la unidad gestora de la información pública apreciase la existencia de algún límite al derecho de acceso enviará, en el plazo de cinco días hábiles, un informe debidamente motivado y firmado por la persona responsable de la información.

#### **Artículo 14. Resolución**

1. La resolución se formalizará por escrito y se notificará a la parte solicitante y, en su caso, a terceras partes afectadas. Cuando sea estimatoria, total o parcialmente, indicará la forma o

formato de la información, y, cuando proceda, el plazo y las circunstancias del acceso, que deberán garantizar la efectividad del derecho y la integridad de la información en el menor plazo posible.

2. Serán motivadas las resoluciones que nieguen total o parcialmente el acceso, las que lo concedan cuando haya habido intervención de una tercera parte afectada y las que prevean una forma o formato de acceso distinto al solicitado.

3. En caso de que la negativa a facilitar la información esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceras partes, se incluirá la referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando ésta sea conocida o, alternativamente, a quienes hayan cedido la información solicitada.

4. La resolución indicará siempre los recursos administrativos que procedan contra ella, y en su caso, el recurso contencioso-administrativo procedente.

5. Siempre que las características de la información solicitada lo permitan se acompañará conjuntamente a la notificación de la resolución.

## **TÍTULO IV PARTICIPACIÓN**

### **Artículo 15. Mecanismos de participación**

1. El/a Rector/a, mediante la Gerencia y Vicerrectorados competentes por razón de la materia que se decida exponer al trámite de participación o colaboración, deben impulsar el gobierno abierto mediante medios e instrumentos que permitan la interrelación con la ciudadanía y la comunidad universitaria, preferentemente con el uso de medios electrónicos y las tecnologías de la información y la comunicación.

2. Los instrumentos y las formas de participación y colaboración deben darse a conocer por medio del Portal de Transparencia y del resto de canales de difusión para permitir un conocimiento tan generalizado como sea posible.

### **Artículo 16. Garantías de la participación.**

1. Para promover una participación real y efectiva de la comunidad universitaria, fundamentalmente, y de la ciudadanía en ciertos ámbitos, la Universidad Autónoma de Madrid, al establecer proyectos participativos, garantizará:

- a) Que se informe a la comunidad universitaria y a la ciudadanía, si procede, a través del Portal de Transparencia, sobre cualquier propuesta de planes y programas de carácter general o, en su caso, de su modificación o revisión.
- b) Que la información sobre dichas propuestas sea inteligible y que incluya la relativa al derecho a la participación en procesos decisorios concretos.
- c) Que se disponga del derecho a expresar observaciones y opiniones en un período abierto de exposición pública, que nunca será inferior a dos semanas, anunciado a través de los distintos canales de comunicación institucional antes de que se adopten decisiones sobre el plan y programa de carácter general.
- d) Que, al adoptar las decisiones, sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación y colaboración ciudadanas.

2. Lo previsto en este artículo no sustituye en ningún caso ni afecta a cualquier otra disposición que amplíe los derechos de participación y colaboración ciudadanas reconocidos por la legislación vigente.

3. Quedan excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de este artículo: los planes que tengan exclusivamente un carácter organizativo, procedimental o análogo, así como los planes y programas de carácter general que se rijan por una normativa específica de elaboración y aprobación en la que ya existan actos o trámites de audiencia o información pública.

#### **Artículo 17. Procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.**

La Universidad Autónoma de Madrid velará por alcanzar el mayor grado de participación de la ciudadanía en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, a través de los trámites de audiencia e información pública, salvo en el supuesto de disposiciones relacionadas con sus potestades de autoorganización, normas presupuestarias y análogas.

### **TÍTULO V REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **Artículo 18. Reutilización de la información pública.**

1. Los documentos de la Universidad Autónoma de Madrid serán reutilizables en los términos que define la legislación estatal y autonómica.

2. Se entiende por reutilización el uso de documentos que obran en poder de la Universidad por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

#### **Artículo 19. Catálogo de información pública reutilizable.**

1. La Secretaría General, a través del Portal de Datos abiertos, mantendrá un catálogo de información pública reutilizable que permita acceder, desde el Portal de Transparencia, a los distintos recursos disponibles de información pública reutilizable.

2. Los distintos órganos de gobierno de la Universidad colaborarán activamente en el mantenimiento del catálogo de información pública reutilizable.

### **TÍTULO VI BUEN GOBIERNO**

#### **Artículo 20. Código de conducta.**

1. Los órganos unipersonales de ámbito general de la Universidad Autónoma de Madrid seguirán los principios de actuación previstos en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. Los órganos de gobierno colegiados y unipersonales seguirán las directrices establecidas en el Código Ético de la UAM.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se habilita a la Secretaría General para dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de esta Normativa.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid* (BOUAM).